

CUARTO: QUE EL TOTAL DE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”, ENTRE LA RENOVACIÓN Y LA REGULACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL PROPIOS PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN Y QUE EN SU CONJUNTO FORMARÁN UN SOLO CUERPO, ES DE MIL CUATROCIENTAS TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (1430.42 Has.), de las cuales, MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (1,151.58 Has.), corresponden a un **ÁREA DE SUPERFICIE EN PRODUCCIÓN**, comprendidas por el Espejo de Agua y **DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA TAY CUATRO HECTÁREAS (278.84 Has.)**, corresponden **AL ÁREA NO PRODUCTIVA**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, Finca Orocamarón de Honduras; **AL ESTE**, Estero El Pedregal y Manglares Nacionales; **AL OESTE**, Estero, La Jagua y Manglares Nacionales; **AL SUR**, Estero, El Pedregal y Manglares Nacionales.

QUINTO: Que la Sociedad Mercantil “GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.”, se acoge a lo establecido en el Decreto número **335-2013**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 11 de abril del 2014, que contiene la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, así como a su reglamento y al Decreto número **105-2017**, publicado en fecha 26 de diciembre del 2017 que contiene la Reforma al Artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, del Decreto No. **335-2013**, el otorgamiento antes mencionado, se efectúa bajo las condiciones descritas en la Resolución Ministerial **296-2018**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (**PGR**), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEXTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. CÉSAR VIGIL MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 01-06-21-2018

La Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 93 y 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) es una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen. Y tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, deberán de mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras (BCH) como encaje legal para Instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados(as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras (BCH), así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas de conformidad con las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deberán ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 119-O literal c) y h) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, establece que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en materia de supervisión, teniendo entre sus funciones, dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos, así como realizar cualquier otro acto y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Honduras, los reglamentos, las resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y demás normas vigentes, a través de normativas prudenciales de control administrativo.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de junio del 2014, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán mantener recursos financieros como Fondo de Estabilización Cooperativa, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP. Asimismo, señala que dicho Fondo podrá ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir liquidez transitoria de la Cooperativa, utilizando para estos fines un porcentaje no mayor del 50% del Fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días. No obstante, para utilizar estos recursos, la Cooperativa deberá solicitar autorización a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) mediante Resolución CONSUCOOP No.08-11-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015, emitió la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), reformada mediante Resolución No. J.D. 02-02-16-2017, de fecha 16 de febrero de 2017, Acuerdo No.

J.D. 02-05-30-2017, de fecha 30 de mayo de 2017 y Acuerdo No. J.D. 05-12-21-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo No.4 según consta en Acta No.280/2016, acordó autorizar al Director Ejecutivo del CONSUCOOP, proceda a formar un Comité Técnico para revisar permanentemente la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), a ser Constituido por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), el cual estará integrado por dos (2) representantes de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), dos (2) representantes del CONSUCOOP, que recaerá en el Director Ejecutivo y Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y un representante de las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito; este Comité Técnico será coordinado por el Director Ejecutivo del CONSUCOOP, en el cual revisará permanentemente los porcentajes de colocación de inversión por emisor y concentración de los recursos del Fondo, conforme al comportamiento del Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO (7): Que el Plan de Gobierno 2018-2020, reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna, para lo cual se han formulado programas de vivienda de interés social y clase media que resuelvan la necesidad habitacional de la población. Y considerando que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) mantienen recursos en Inversiones en Bonos emitidos por el Gobierno Central y Certificados de Depósito a Plazo Fijo emitidos por las Federaciones a mediano y largo plazo computables en el 30% del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) en Moneda Nacional que deben mantener las CAC's y Federaciones en respaldo de los Depósitos de Ahorro y a Plazo Fijo captados de sus afiliados(as), cuyo monto ascienden al 31 de diciembre de 2017, aproximadamente a L400,000,000.00, los cuales las CAC's podrían disponer para que sus afiliados(as) puedan **adquirir terrenos y la construcción de viviendas** en el mismo y para la construcción de nuevas viviendas urbana y rural, y cuyos saldos de capital de los préstamos otorgados sean computables como parte del FEC hasta el porcentaje

del 30% a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en artículo 7 literal b) de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes.

CONSIDERANDO (8): Que el **Comité Técnico del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)**, nombrado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión celebrada el 18 de junio de 2018, según consta en Acta No.07/18/06/2018, analizó y acordó la aprobación de la solicitud presentada por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FACACH), de fecha 15 de junio de 2018, para ampliar el plazo hasta el 31 de enero de 2019, para mantener los porcentaje del 12% y 16% del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, establecido en Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Constituidos por las CAC's, vigente. Asimismo, acordó derogar el Plan de Adecuación establecido en la Tabla descrita en el Artículo 4 establecido en esta Norma y párrafo tercero en lo relativo a los porcentajes del FEC. Por otra parte el **Comité Técnico del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)**, en esta misma sesión aprobó incorporar en el literal b) del Artículo 7 de esta Norma, **dos (2) párrafos** relativos al 30% de los requerimientos del FEC en Moneda Nacional que las CAC's deben mantener en inversiones a mediano y largo plazo (mayores a 1 año), se pueda considerar a partir del 31 de julio de 2018, **hasta el 30%** como parte del cómputo del FEC en Moneda Nacional, los saldos de los créditos otorgados por las CAC's, a sus afiliados(as) desde el **1 de julio de 2018, hasta el 1 de julio de 2020**, para la adquisición de terreno y la construcción de vivienda en el mismo y para la construcción de nueva vivienda urbana y rural.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 93, 95, 119-I y 119-O literales c) y h) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013; y 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014; Resolución CONSUCOOP No.08-11-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y sus reformas que establecen las Norma

sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

ACUERDA:

1. Derogar el Plan de Adecuación establecido en la Tabla descrita en Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, emitido por la Junta Directiva del CONSUCOOP. Así como el párrafo tercero en lo relativo a los porcentajes del FEC.
2. Incorporar en el Artículo 4 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) vigentes, emitido por la Junta Directiva del CONSUCOOP, que las CAC's podrán **mantener hasta el 31 de enero de 2019, los porcentajes del 12% y 16%** del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) requerido en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, vencido el nuevo plazo de ampliación otorgado, se deberá de cumplir con lo dispuesto en Artículo 119-I de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, que establece que las CAC's deben mantener como Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para las instituciones del Sistema Financiero, porcentajes que actualmente ascienden **al 17% y 24%** para Moneda Nacional y Moneda Extranjera respectivamente.
3. De conformidad con las Políticas Públicas que ha venido ejecutando el Gobierno de la República de Honduras, encaminadas a impulsar, fortalecer y fomentar la actividad económica social de la nación, se hace necesario que de los recursos que constituyen el Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC), las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sean autorizadas para otorgar financiamiento a desarrolladores, con el fin de adquirir terrenos que

sean utilizados para su urbanización y la construcción de viviendas, para el beneficio de la población y el mejoramiento en la calidad de vida del país, en virtud de lo anterior, incorporar en el literal b) del Artículo 7 de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las CAC's vigentes, **dos (2) párrafos**, que establezcan lo siguiente: **1) Asimismo, del 30% de los requerimientos del FEC en Moneda Nacional que deben mantener las CAC's en inversiones a mediano y largo plazo (mayores a 1 año) referidos en este literal b)**, se puedan considerar **el 100% osea hasta el 30%** del total de inversiones que corresponden a largo plazo a partir del 31 de julio de 2018, como parte del cómputo del **FEC en Moneda Nacional** los flujos de saldos de los créditos (desembolsos totales de cada préstamo nuevo menos los abonos de capital) otorgados desde el **1 de julio de 2018, hasta el 1 de julio de 2020**, por las CAC's, para la adquisición de terreno y la construcción de vivienda en el mismo y para la construcción de nueva vivienda urbana y rural (en caso de contar con un terreno), exceptuando los concedidos con Fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a los afiliados(as) naturales de nacionalidad hondureña que no exceda el valor de la vivienda al equivalente de doscientos veinte (220) salarios mínimos, utilizando el monto máximo de la escala salarial establecidos por la entidad estatal competente. Las CAC's deberán de remitir dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito el detalle de sus Inversiones, en los cuadros establecidos en el Anexo No.4 de los Lineamientos del FEC, el monto de los saldos de cartera de créditos referida, debiendo además remitir en hoja de Excel el detalle de los nombres de los afiliados(as), No. de Préstamo, fecha de otorgado y vencimiento, monto otorgado, saldo de capital e intereses, tasa de interés, destino del crédito (compra de terreno o vivienda nueva), zona (urbana o rural), días mora, cuotas en mora, saldo en mora, categoría de riesgo, porcentaje y reserva registrada. **2) Una vez alcanzado el 30% máximo referido** y si las posteriores recuperaciones de capital de los créditos otorgados bajo esta modalidad disminuyeran dicho porcentaje (30%) y de no existir

nuevas colocaciones durante el plazo establecido (**1 de julio de 2020**), los recursos líquidos deberán ser invertidos y computarse conforme a las disposiciones descritas en el literal b) de esta párrafo, para **cumplir con el 30%** del FEC Moneda Nacional en inversiones de mediano y largo plazo requerido (mayores a 1 año).

4. Ratificar el resto del contenido de la Resolución CONSUCOOP No. 08-11-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015 y sus reformas vigentes contenidas en Resolución No. J.D. 02-02-16-2017, de fecha 16 de febrero de 2017, Acuerdo No. J.D. 02-05-30-2017, de fecha 30 de mayo de 2017 y Acuerdo No. J.D. 05-12-21-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Norma sobre los Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a Ser Constituidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).
5. Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEHCACREL) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito a fin de que verifique el cumplimiento de la misma en las Supervisiones In Situ y Extra Situ que realice.
7. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA